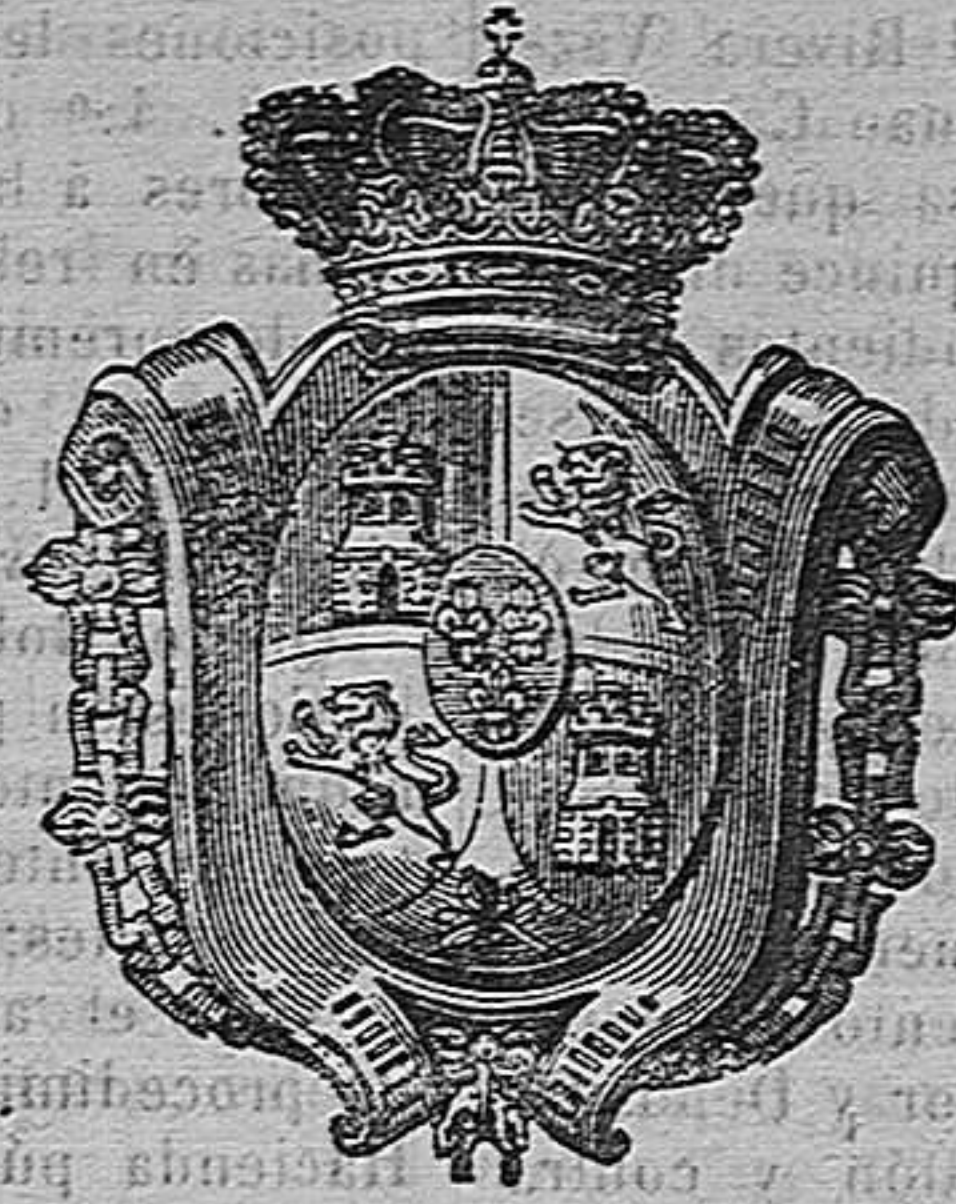


# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los dias excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered. de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, a 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 4 de Febrero)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29 de Enero)

#### REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Barcelona y el Juez de primera instancia de Villafranca del Panadés, de los cuales resulta:

Que instruido expediente ejecutivo por la Alcaldía de San Martín de Sarroca para hacer efectiva la cuota que por impuesto de líquidos y alcoholes correspondió a D. Modesto Lleo, éste acudió a la Delegación de Hacienda de la provincia, la cual, en comunicación de 21 de Marzo de 1892 mandó al Alcalde de Sarroca devolviera los efectos que le fueron embargados, por tener éste depositado en Arcas del Tesoro el importe de los descubiertos que se le exigían, y que a la vez remitiera el expediente acreditativo de apremio instruido al efecto.

Que con fecha 30 de Septiembre de 1892, el Delegado de Hacienda de la provincia resolvió en el expediente instruido a instancia de D. Modesto Lleo ordenar al Alcalde de San Martín de Sarroca que retirase el apremio decretado contra aquél, y declarar nulo y sin valor legal alguno el expediente ejecutivo de apremio de que se trata, dejando expedito su derecho al reclamante para pedir judicialmente daños y perjuicios.

Que apelada esta resolución por el Ayuntamiento de San Martín de Sarroca, la Dirección general de Contribuciones e Impuestos resolvió la apelación de 7 de Julio de 1894, confirmando el fallo apelado de la Delegación de Hacienda, a la que debiera llamarse la atención para que en lo sucesivo no admitiera ni cursara reclamación alguna, en la cual no estuviere justificada la personalidad legal y derecho que compitiera al reclamante, no debiéndose hacer expresa reserva de acciones y derechos a D. Modesto Lleo y Ulach, por tener éste expeditas cuantas quisiera y pudiera utilizar, y porque

el hacer esta concesión sería inmiscuirse en las atribuciones que competen al Poder judicial:

Que contra esta resolución el Ayuntamiento de San Martín de Sarroca y la Sindicatura del gremio de líquidos de aquel pueblo entablaron recurso de queja ante el Ministerio de Hacienda en escritos de 1.º de Agosto y 3 de Septiembre de 1894; fundándolo en la incompetencia del Centro directivo para resolver la apelación:

Que el Procurador D. Manuel Torrellas y Marqués, en nombre de don Modesto Lleo, acudió al Juzgado en escrito de 27 de Agosto de 1894, con una demanda en juicio civil ordinario contra D. Buenaventura Queraltó, vecino de San Martín de Sarroca, con la súplica de que en definitiva el Juzgado dictara sentencia condenando al demandado a la restitución y devolución de lo que le fué embargado y extraído de la casa denominada Casa Lleo, consistente en 31 cubas, y en 198 y media cargas de vino tinto, debiéndose verificar la dicha restitución y entrega en el mismo lugar en donde se hallaban antes de su embargo y extracción, condenando además al propio demandado, en concepto de indemnización de daños y perjuicios, al pago de todas las responsabilidades determinadas en el hecho 12.º de la demanda, en la cuantía que resultara, e imponiéndole el pago de las costas del juicio. Por medio de un otrosí solicitó el actor el afianzamiento de los bienes litigiosos:

Que emplazado el demandado, éste se personó en los autos en concepto de Alcalde de San Martín de Sarroca por medio de su Procurador D. Dionisio Lluch, y en providencia de 22 de Septiembre de 1894 se le mandó contestar la demanda en el término de veinte días:

Que contestada la demanda, lo fué con la pretensión de que el Juzgado dictara sentencia en definitiva, resolviendo en primer término la excepción de incompetencia de jurisdicción, en el sentido de no poder conocer del asunto por no haber precedido declaración administrativa previa del derecho, cuya efectividad reclamaba el actor; para el inesperado caso de no estimarse en dicho sentido la referida excepción de incompetencia, apreciar la falta de reclamación previa gubernativa del propio derecho, declarando

que, interin no se acreditase dicha reclamación administrativa, tampoco cabía estimarla en la vía civil; y finalmente, en el más que dudoso caso que no se admitieran las excepciones dichas en los términos solicitados, absolver al Alcalde de San Martín de Sarroca, D. Buenaventura Queraltó y Garrijo, de la demanda de que se trataba por carecer de acción contra el mismo el actor D. Modesto Lleo, imponiendo a éste las costas:

Que evacuados los trámites de réplica y dúplica, y recibido el pleito a prueba, el Gobernador civil de la provincia, a instancia del Alcalde de San Martín de Sarroca, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que, con arreglo al art. 1.º de la instrucción de apremios, la jurisdicción ordinaria no podía entonces conocer acerca de la petición formulada por D. Modesto Lleo, pues hasta tanto que el Ministerio de Hacienda no resolviera de un modo definitivo el recurso de queja que ante el mismo pendía relativamente al asunto, no estaría apurada la vía gubernativa, y por lo tanto, hasta entonces continuaría siendo privativa de la Administración la competencia para conocer y resolver acerca de la devolución de los efectos cuya entrega reclamaba D. Modesto Lleo; en que por resultar evidente que el Juzgado invadía atribuciones de la Administración al conocer de la demanda de referencia, procedía requerirle de inhibición; y citaba el Gobernador el art. 1.º de la instrucción para el procedimiento de apremio de 12 de Mayo de 1888; el párrafo A, art. 8.º y art. 75 de la propia instrucción, art. 152 de la Ley Municipal y los artículos 2.º y 5.º y 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto, declarándose competente, alegando que la resolución dictada por la Dirección general de Contribuciones e Impuestos dió por terminado el expediente, y por ello terminada y apurada la vía gubernativa respecto a la pretensión formulada en su demanda por el actor; porque el recurso de queja utilizado ante el Ministerio de Hacienda contra la expresada resolución no podía en manera alguna desvirtuar el carácter definitivo de ésta desde el momento en que se interpuso después de resuelto dicho expe-

diente; que las reclamaciones de Lleo se habían deducido en juicio civil ordinario declarativo, pidiendo en ellas indemnización de daños y perjuicios, acción puramente civil, cuyo conocimiento correspondía exclusivamente a los Tribunales de justicia:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, según el cual, los procedimientos contra contribuyentes y otros responsables para la cobranza de los descubiertos líquidos a favor de la Hacienda pública o entidad a la que un contrato especial pudiera subrogar en sus derechos, son puramente administrativos y se seguirán por la vía de apremio, siendo, por tanto, privativa la competencia de la Administración para entender y resolver sobre todas las incidencias de apremio, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna, a menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa y que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto a la jurisdicción ordinaria:

Visto el párrafo A, art. 8.º de dicha instrucción, según el cual son Autoridades competentes para los efectos de esta instrucción el Ministerio de Hacienda, que resolverá las quejas que se formulen y todos los recursos de alzada que se interpongan contra los acuerdos de las Direcciones y de las Autoridades económicas de las provincias:

Considerando:

1.º Que pendiente en la actualidad ante el Ministerio de Hacienda un recurso de queja contra la resolución de la Dirección general de Contribuciones e Impuestos, dicho recurso está dentro de los que las disposiciones vigentes tienen establecido en los asuntos administrativos, y por tal razón, no cabe admitir que en el que ha motivado esta competencia se encuentre apurada la vía gubernativa:

2.º Que en tal supuesto, no estando reservado a los Tribunales del fuero común el conocimiento del asunto, no cabe estimar que en el presente caso puedan los mismos conocer de la demanda promovida por D. Modesto Lleo;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintidós de Enero de mil ochocientos noventa y seis.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Cádiz y el Juez de primera instancia de Grazalema, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. Cristóbal Rivera Vázquez, vecino de Puerto Serrano, se presentó ante el Juzgado referido una demanda de desahucio contra D. Juan Carretero Mesa, alegando como hechos que, seguido procedimiento de apremio por el Ayuntamiento de Puerto Serrano en 1881 contra varios vecinos de dicho pueblo, entre ellos D. Juan Carretero Mesa, se embargó á éste una casa posada, sita en la calle de Ronda, núm. 25; que puesta dicha finca en subasta pública, se adjudicó en remate á favor de D. Cristóbal Rivera Vázquez, en precio de 2.000 pesetas, que pagó en la Depositaria municipal de Puerto Serrano, recogiendo el conducente resguardo; que requerido D. Juan Carretero para que presentase los títulos de propiedad de la casa posada adjudicada al demandante, y como no lo hiciera, se dirigió al Registrador de la propiedad de Olvera el correspondiente oficio para que expidiera certificado de la última inscripción de la mencionada finca, haciendo constar que la casa posada de que se trata pertenecía á D. Pedro Rodríguez Collado, según escritura de compra otorgada en Algodonales el 26 de Marzo de 1892; que en 18 de Mayo del expresado año se acordó en el procedimiento de apremio que se requiriese á D. Pedro Rodríguez Collado, como subrogado en el lugar de D. Juan Carretero Mesa, para que concurriera con los títulos de propiedad al otorgamiento de la escritura de adjudicación á favor del demandante D. Cristóbal Rivera Vázquez, y practicado, el requerimiento, pasaron en el día señalado á Villamartín, residencia del Notario, el Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Puerto Serrano y D. Cristóbal Rivera Vázquez, sin que lo hubiera hecho D. Pedro Rodríguez Collado, por lo cual, el primero, previas las solemnidades legales, y en nombre del Ayuntamiento de Puerto Serrano, otorgó en favor del segundo la correspondiente escritura de venta de la casa posada en cuestión, que fué inscrita en el Registro de la propiedad; que desde que la escritura de venta mencionada se inscribió en el Registro á nombre del demandante, éste había practicado varias gestiones cerca de D. Juan Carretero Mesa, que ocupa la casa, para que la desalojara y dejara á su disposición, ya que desde 1891 tenía pagado su precio, sin que don Juan Carretero Mesa le contestara nada, hasta que, incoadas las diligencias preliminares, Carretero Mesa había declarado ante el Juzgado que ocupaba como arrendatario la casa posada en cuestión, puesto que pagaba su renta á su dueño D. Pedro Rodríguez Collado. La demanda concluía suplicando que se declarase haber lugar al desahucio, condenando al demandado á que dejara á disposición del demandante la casa posada, objeto del juicio, con apercibimiento del lanzamiento si no

lo verificaba, y con expresa imposición de costas:

Que el Juzgado dictó sentencia declarando haber lugar al desahucio intentado por D. Cristóbal Rivera Vázquez, condenando á D. Juan Carretero Mesa á desalojar la casa que ocupa dentro el término de quince días, y hallándose los autos pendientes de la notificación al demandado que no se había personado en autos, fué requerido el Juzgado de inhibición por el Gobernador de la provincia de Cádiz, á instancia del Ayuntamiento de Puerto Serrano, y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose: en que el Ayuntamiento de Puerto Serrano había dirigido procedimiento de apremio contra el Recaudador y Depositario D. José Martín Ayllón y contra los Concejales que le nombraron, llegando hasta embargar y vender en subasta pública una casa posada, propiedad del Concejal responsable don Juan Carretero Mesa, la cual fué adjudicada á D. Cristóbal Rivera Vázquez en 16 de Noviembre de 1891; en que después, y á virtud de reclamaciones, esa venta fué anulada por el Ayuntamiento en sesión de 14 de Abril de 1894, anulación que fué aprobada por la Junta municipal en 18 y por el Gobernador en 23 del mismo mes; en que aquél á quien se adjudicó la finca cuya venta ha sido anulada, es el que ha citado de desahucio á D. Juan Carretero Mesa; en que existe una cuestión previa de carácter administrativo que resolver, puesto que resulta acordada la nulidad de la subasta en el expediente ejecutivo, nulidad que tiene que surtir sus efectos legales dentro del apremio seguido por el Ayuntamiento, y, por lo tanto, no puede decirse que se haya apurado la vía gubernativa; el Gobernador citaba el art. 152 de la ley Municipal, el 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, y una Real orden de 22 de Mayo de 1885.

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que si bien la demanda de desahucio trae su origen del procedimiento de apremio seguido contra D. Juan Carretero Mesa por el Ayuntamiento de Puerto Serrano, y en esa clase de expedientes, como en todo lo que constituye un incidente del apremio, es privativo de la Administración el conocimiento, también es cierto que el Juzgado no conoce en el referido expediente ni en incidente alguno de apremio, puesto que la demanda de desahucio es de índole esencialmente civil, y no puede considerarse como incidente del apremio; que la cuestión objeto del pleito es independiente de la declaración de nulidad respecto al procedimiento seguido contra los Concejales; que la casa objeto del desahucio fué adjudicada en subasta pública, como mejor postor, á D. Cristóbal Rivera Vázquez, habiéndose otorgado después la escritura de venta, y la inscripción de ésta en el Registro de la propiedad, según consta en la escritura de venta, documento válido mientras no conste lo contrario; que la adquisición de la casa y la inscripción en el Registro tuvieron lugar con bastante antelación al hecho de la declaración de nulidad del procedimiento de apremio; que se ha creado una situación jurídica que hace imposible legalmente que la declaración de nulidad del expediente de apremio la modifique ó extinga, garantizando el dominio de la finca el referido título de compra y la inscripción del mismo; que si bien en los autos no se trata de cuestión de propiedad y dominio, esto no obstante, y por tratarse de una de índole esencialmente civil, ex-

cluye la posibilidad de la competencia á favor de la Administración activa, correspondiendo el conocimiento del asunto al Juzgado en virtud de las disposiciones legales; el Juzgado citaba el art. 1.º de la instrucción contra deudores á la Hacienda pública, los demás en relación con los expedientes de apremio, el 9.º y siguientes del reglamento de 8 de Septiembre de 1887 y el 1.561 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 1.º de la Instrucción de procedimiento contra deudores á la Hacienda pública, que dispone lo siguiente: «Los procedimientos contra contribuyentes y otros responsables para la cobranza de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda pública, ó entidad ó lo que un contrato especial pudiera subrogar en sus derechos, son puramente administrativos, y se seguirán por la vía de apremio, siendo, por tanto, privativa la competencia de la Administración para entender y resolver sobre todas las incidencias de apremio, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa, y que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria».

Considerando:

1.º Que la casa de que se trata fué vendida á D. Cristóbal Rivera Vázquez por el Agente auxiliar ejecutivo del Ayuntamiento de Puerto Serrano, en el expediente de apremio contra varias personas que aparecían responsables á la citada Corporación municipal, entre ellas el Concejal D. Juan Carretero Mesa, dueño de la expresada finca.

2.º Que con posterioridad, la Corporación municipal de que se trata ha declarado nulo el referido expediente de apremio, siendo confirmado su acuerdo por la Junta municipal y por el Gobernador de la provincia, acordando el Ayuntamiento que se procediera á indemnizar á los perjudicados por el expediente de apremio, entre las cuales se halla el dueño de la finca, cuya enajenación ha dado lugar á este conflicto jurisdiccional.

3.º Que mientras no se hallen definitivamente resueltas todas las incidencias de apremio y la Administración haya reservado el conocimiento del asunto á los Tribunales, no pueden éstos admitir demanda alguna sobre lo que se refiere á las expresadas incidencias, que es precisamente de lo que ahora se trata.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintidós de Enero de mil ochocientos noventa y seis.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta del 3 de Febrero)

MINISTERIO DE LA GUERRA

CIRCULAR

Excmo. Sr.: Dictada por el Ministerio de la Gobernación con fecha 22 del mes actual una Real orden enaminada á corregir los muchos y graves abusos que en las operaciones de reclutamiento vienen cometiéndose; desde hace algún tiempo; y siendo deber

ineludible de las Autoridades militares contribuir eficazmente, dentro de su esfera de acción, á tan laudable fin, facilitando por su parte el exacto cumplimiento de los preceptos contenidos en la citada Real orden;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Gobernadores y Comandantes militares ó de armas procurarán, por cuantos medios estén á su alcance, facilitar á los Ayuntamientos los sargentos talladores á que se refiere el art. 76 de la ley de 11 de Julio de 1885 y la regla 1.ª de la mencionada Real orden, y á falta de aquéllos otra clase de tropa, cualquiera que sea su situación y residencia, que pueda desempeñar dicho cometido, de modo que, sólo en casos de falta absoluta de las referidas clases, quede la medición encomendada á personas extrañas al Ejército.

2.º Con igual celo ó interés harán la designación de los Oficiales de activo ó reserva que hayan de presenciar aquel acto, los cuales vigilarán escrupulosamente que se efectúe con la mayor imparcialidad, pidiendo, en los casos dudosos, el nombramiento de otro tallador que aclare y decida la verdadera talla del mozo sujeto á medición.

3.º Los Gobernadores militares de las provincias, al nombrar el Médico que deba verificar los reconocimientos ante la Comisión provincial, en unión del designado por ésta, cuidarán de proponer, entre los individuos del Cuerpo de Sanidad militar dependientes de su Autoridad, los Médicos que pueden ser nombrados para dirimir las discordias que surjan entre los dos primeros. Cuando no tuvieran á sus órdenes el personal necesario del referido Cuerpo, solicitarán su designación de la Autoridad militar superior de la región ó distrito á que pertenecían.

Del reconocido celo de V. E. espero S. M. que, apreciando la importancia que para el Ejército tiene el exacto cumplimiento de los preceptos contenidos en la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo, ha de coadyuvar por su parte, en tal medida de sus fuerzas, al logro del fin á que esta soberana disposición se encamina.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1896.—Azcárraga.—Señor

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 368

Minas

El Ilmo. Sr. D. Gerardo Saucedo, Diez, Gobernador civil de esta provincia,

Hace saber: Que por D. Justo Escoban y García-Amador, vecino de Santurce (Bilbao), se ha registrado una mina de mineral de hierro magnético con el nombre de «Basilia», al sitio de lo Costé, las Costas y las Ferrereras, término municipal de Borjas del Campo; que linda á Norte, con la riera de Alforja, al Sud con tierras de José Bernis, al Este con riera de Alforja y terreno perteneciente al registro nombrado «Catherine Bacquie», incoado por el recurrente, y al Oeste con bosque de José Felip.

Verifica la designación en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el ángulo Sud-Este de las pertenencias del registro «Catherine Bacquie», señalado en su designación con la estaca núm. 2, y desde él se medirán al Sud 300 metros y se pondrá la 1.ª estaca, desde ésta al Oeste con

1.000 metros la 2.<sup>a</sup>, desde ésta con 500 metros al Norte la 3.<sup>a</sup>, con 100 metros al Este la 4.<sup>a</sup>, con 200 metros al Norte la 5.<sup>a</sup>, con 100 metros al Este la 6.<sup>a</sup>, con 100 metros al Norte la 7.<sup>a</sup>, con 100 metros al Este la 8.<sup>a</sup>, con 700 metros al Norte la 9.<sup>a</sup>, con 500 metros al Este la 10.<sup>a</sup>, con 400 metros al Sur la 11.<sup>a</sup>, con 100 metros al Este la 12.<sup>a</sup>, con 200 metros al Sur la 13.<sup>a</sup>, con 400 metros al Oeste la 14.<sup>a</sup>, con 200 metros al Sur la 15.<sup>a</sup>, con 100 metros al Oeste la 16.<sup>a</sup>, con 200 metros al Sur la 17.<sup>a</sup>, con 100 metros al Oeste la 18.<sup>a</sup>, con 200 metros al Sur la 19.<sup>a</sup> y con 700 metros al Este se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 79 pertenencias solicitadas, cuya superficie horizontal es de 790.000 metros cuadrados.

Admitida la solicitud de dicho registro, he dispuesto la publicación del presente edicto, para que si alguno tiene que oponerse a él, lo haga ante este Gobierno en el término de sesenta días, contados desde esta fecha. Tarragona, 5 de Febrero de 1896. — Ceferino Saucó Diez.

**ANUNCIOS OFICIALES**

Núm. 369

*Edicto de primera subasta de fincas*

Don Andrés Celma Miravall, Agente ejecutivo de este distrito de Torroella, he habido al subastador.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 31 de Enero último en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de contribución territorial correspondiente al 1.<sup>o</sup>, 2.<sup>o</sup>, 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> trimestres de 1891-92, se sacan a pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que a continuación se expresan:

Núm. 24.—Herederos de Josefa Alabart Freixes.—Parte de una casa situada en esta ciudad, calle Cuesta de Capellanes, núm. 34, valorada en 262 pesetas 50 céntimos.

Núm. 31.—Patricio Accensi Curto.—Una heredad en la partida de la Cava; valorada en 175 pesetas.

Núm. 33.—Salvador Accensi Favá.—Una heredad partida Cava; valorada en 5'20 pesetas.

Núm. 48.—Agustín Agramunt Callau.—Una heredad partida Cava; valorada en 70'80 pesetas.

Núm. 80.—Tomás Aguiló Jové.—Una heredad partida Coll del Alba; valorada en 164'40 pesetas.

Núm. 94.—Josefa Aixandri Curto.—Dos terceras partes de la heredad partida Jesús y María; valorada en 58 pesetas 20 céntimos.

Núm. 156.—Domingo Aliau Pons.—Una heredad partida Cava; valorada en 2'40 pesetas.

Núm. 157.—Francisco Aliau Pons.—Una heredad partida Cava; valorada en 80 céntimos.

Núm. 206.—José Alladill Pino.—Una heredad partida Coll del Alba; valorada en 3'80 pesetas.

Núm. 208.—Juan Bautista Altadill Ferrando.—Una heredad partida Aldea; valorada en 437 pesetas.

Núm. 223.—Benito Alvares Tomás.—Una heredad partida Camarles; valorada en 232'80 pesetas.

Núm. 225.—Juan Alvares Tomás.—Una heredad partida Cava; valorada en 148 pesetas.

Núm. 364.—José Arasa Vidal.—Una heredad partida de Vinallop; valorada en 359'40 pesetas.

Núm. 452.—Tomás Arques Franch.—Una heredad partida Cava; valorada en 293 pesetas.

Núm. 512.—Josefa Anxachs Salvadó.—Una heredad partida del Rodeo; valorada en 190 pesetas.

Núm. 569.—Paulino Balagué Castellá.—El segundo y tercer piso de la casa calle de Santa Teresa, núm. 41; valorada en 506'25 pesetas.

Núm. 615.—Viuda de Fernando Baubi Carles.—Una heredad partida Coll del Alba; valorada en 129'20 pesetas.

Núm. 683.—José Beltri Pagá.—Una heredad partida Enveixa; valorada en 910'60 pesetas.

Núm. 748.—Viuda de Antonio Bertomeu Porres.—Una heredad partida Enveixa; valorada en 264'60 pesetas.

Núm. 752.—Damián Bertomen Querol.—Una heredad partida Cava; valorada en 226'60 pesetas.

Núm. 765.—Herederos de José Bertomen Roig.—Una heredad partida Cava; valorada en 7 pesetas.

Núm. 766.—José Bertomen Sech.—Una heredad partida Enveixa; valorada en 229 pesetas.

Núm. 768.—José Bertomen Vila.—Una heredad partida Cava; valorada en 528 pesetas.

Núm. 782.—Mateo Bertomeu Casanova.—Una heredad partida Cava; valorada en 262 pesetas.

Núm. 891.—Viuda de Pedro Bo Fabra.—Una heredad partida Camarles; valorada en 279'20 pesetas.

Núm. 893.—Josefa Bo Fabra.—Una heredad partida Jesús y María; valorada en 46'40 pesetas.

Núm. 942.—Leonor Bonfill Fabra.—Una heredad partida Vinallop; valorada en 367'20 pesetas.

Núm. 982.—Viuda de José Botella Coll.—Una heredad partida San Bernabé; valorada en 261 pesetas.

Núm. 1012.—Juan Buera Fontcuberta.—Una heredad partida Coll del Alba; valorada en 87'20 pesetas.

Núm. 1068.—María Cinta Caballé Colomé.—Una heredad partida de Bitem; valorada en 151'60 pesetas.

Núm. 1098.—Viuda de José Callau Curto.—Una heredad partida Enveixa; valorada en 297'60 pesetas.

Núm. 1103.—María Callau Serra.—Una heredad partida Cava; valorada en 7'80 pesetas.

Núm. 1199.—Ramón Canalda Valldepérez.—Una heredad partida Coll del Alba; valorada en 352'60 pesetas.

Núm. 1201.—Viuda de Vicente Canalda.—Una heredad partida Camarles; valorada en 260 pesetas.

Núm. 1304.—María Cinta Cartes Espuny.—Una heredad partida Campredó; valorada en 897'80 pesetas.

Núm. 1321.—Hermanos Casado Ferrando.—Una heredad partida Coll del Alba; valorada en 900'60 pesetas.

Núm. 1331.—Gabriel Casanova Pagá.—Una heredad partida Cava; valorada 505'60 pesetas.

Núm. 1344.—Josefa Casanova Serra.—Una heredad partida Jesús y María; valorada en 193'60 pesetas.

Núm. 1347.—Juan Casanova Gilabert.—Una heredad partida Cava; valorada en 246 pesetas.

Núm. 1364.—Ramón Casanova Ramires.—Una casa en la partida Enveixa; valorada en 225 pesetas.

Núm. 1369.—Salvador Casanova Pons.—Una heredad partida Cava; valorada en 125'80 pesetas.

Núm. 1378.—Francisco Casanova Bonet.—Una heredad partida Cava; valorada en 1619'50 pesetas.

Núm. 1381.—Teresa Casanova Masden.—Una heredad partida Cava; valorada en 424'40 pesetas.

Núm. 1399.—José Cases Castells.—Una heredad partida Vinallop; valorada en 417'20 pesetas.

Núm. 1444.—Viuda de Domingo Castells Colomines.—El segundo y ter-

cer piso y mitad de los bajos de la casa calle de Pescadores, núm. 6; valorada en 375 pesetas.

Núm. 1517.—Joaquín Cid Panisello.—La mitad de la finca partida Pimpi; valorada en 317'20 pesetas.

Núm. 1546.—Viuda de Ramón Cid Tomás.—Una heredad partida Coll del Alba; valorada en 58'80 pesetas.

Núm. 1552.—Tomás Cid Jordi.—Una heredad partida San Bernabé; valorada en 542'60 pesetas.

Núm. 1663.—Viuda de Juan Colomé Font.—Una heredad partida San Lázaro; valorada en 529'20 pesetas.

Núm. 1671.—Viuda de Mateo Colomé Pastó.—Una heredad partida Campredó; valorada en 149'20 pesetas.

Núm. 1704.—José Colomé Ginovart.—Una heredad partida Jesús y María; valorada en 438'40 pesetas.

Núm. 1724.—Herederos de Joan Bautista Córdoba Miguel.—Una heredad partida San Vicente; valorada en 434'40 pesetas.

Núm. 1730.—José Cosidó Curto.—Una heredad partida Jesús y María; valorada en 120 pesetas.

Núm. 1747.—Viuda de Francisco Cuello.—Una heredad partida San Lázaro; valorada en 512'50 pesetas.

Núm. 1751.—Viuda de Antonio Cugat Elasat.—Una heredad partida Bitem; valorada en 97'80 pesetas.

Núm. 1839.—Viuda de Joaquín Curto Calbet.—Una heredad partida Coll del Alba; valorada en 524'20 pesetas.

Núm. 1859.—Viuda de José Curto Roig.—Una casa núm. 18, calle Cuesta Capellanes; valorada en 225 pesetas.

Núm. 1972.—José Cid Font.—Una heredad partida Campredó; valorada en 674 pesetas.

Núm. 2001.—Viuda de José Antonio Chavarría.—Una heredad partida Regués; valorada en 507 pesetas.

Núm. 2004.—Miguel Chavarría Fortuny.—Una casa sin número, calle de la Caridad en el Arrabal de Jesús; valorada en 300 pesetas.

Núm. 2026.—Viuda de Agustín Chalé López.—Una heredad partida Aldea; valorada en 4.306'40 pesetas.

Núm. 2088.—Rafael Domenech Teixes.—Una heredad partida Camarles; valorada en 3.660 pesetas.

Núm. 2092.—María Domenech Mauri.—Una heredad partida Pimpi; valorada en 395 pesetas.

Núm. 2154.—Gregorio Durán Porqueres.—Una heredad partida Bitem; valorada en 49'80 pesetas.

Núm. 2254.—Viuda de Rafael Esmei Fatxini.—Una heredad partida Coll del Alba; valorada en 461'60 pesetas.

Núm. 2317.—Jacinto Esteban.—Una heredad partida Vinallop; valorada en 265 pesetas.

Núm. 2353.—Herederos de Tomás Estrada.—Una heredad partida Coll del Alba; valorada en 264 pesetas.

Núm. 2363.—José Estrany.—Una heredad partida Camarles; valorada en 233'80 pesetas.

Núm. 2380.—Viuda de Andrés Fabra Gilabert.—Una heredad partida Cava; valorada en 131'80 pesetas.

Núm. 2381.—Alejandro Fabra Magriñá.—Una heredad partida Jesús y María; valorada en 310'80 pesetas.

Núm. 2481.—Herederos de Ramón Fatxini Pastó.—Una heredad partida Jesús y María; valorada en 157'80 pesetas.

Núm. 2502.—Juan Fava Rullo.—Una heredad partida de Bitem; valorada en 630'80 pesetas.

Núm. 2635.—Herederos de José Ferreres Mora.—Una heredad partida de San Lázaro; valorada en 264'40 pesetas.

Núm. 2709.—Cipriano Forés Casa-

nová.—Una heredad partida Enveixa; valorada en 7 pesetas.

Núm. 2763.—Viuda de Francisco Fosch Martínez.—Una heredad partida Camarles; valorada en 269'80 pesetas.

Núm. 2770.—Antonio Fosch Fatxini.—Una heredad partida Campredó; valorada en 851'60 pesetas.

Núm. 2772.—Bernardo Franch Fabra.—Una heredad partida Jesús y María; valorada en 868'80 pesetas.

Núm. 2841.—Jacinta Fumadó Tomás.—Una heredad partida Enveixa; valorada en 15'40 pesetas.

Núm. 2867.—Juan Forcadell Castells.—Una heredad partida San Lázaro; valorada en 257'60 pesetas.

Núm. 2962.—Viuda de Manuel Gellamera Princep.—Una heredad partida Jesús y María; valorada en 330 pesetas.

Núm. 3027.—Domingo Ginovart Martínez.—Una heredad partida Coll del Alba; valorada en 777'40 pesetas.

Núm. 3036.—Viuda de Mateo Ginovart Ferré.—Una heredad partida Camarles; valorada en 1.008'80 pesetas.

Núm. 3145.—Herederos de Andrés Grego Dalmau.—Una heredad partida Enveixa; valorada en 401 pesetas.

Núm. 3166.—María Cinta Griño Castells.—Una heredad partida Camarles; valorada en 734'60 pesetas.

Núm. 3173.—Viuda de José Ginovart Figueres.—Una heredad partida Bitem; valorada en 6'20 pesetas.

Núm. 3189.—Francisco Hernández Ribero.—Una casa núm. 27, calle del Sitjar; valorada en 300'60 pesetas.

Núm. 3303.—Agustín Llambrich Fumadó.—Una heredad partida Enveixa; valorada en 294'40 pesetas.

Núm. 3304.—Viuda de Francisco Llambrich.—Una heredad partida Enveixa; valorada en 27'80 pesetas.

Núm. 3310.—Viuda de José Llambrich Porres de Francisco.—Una heredad partida Cava; valorada en 269 pesetas.

Núm. 3496.—Ignacio Martí Cid.—Una casa sin número, en la partida Aldea; valorada en 300 pesetas.

Núm. 3592.—José Masden Vila.—Una heredad partida Enveixa; valorada en 16'80 pesetas.

Núm. 3611.—Salvador Mates Vila.—Una heredad partida Jesús y María; valorada en 418'80 pesetas.

Núm. 3613.—Vicenta Mates.—Una heredad partida Vinallop; valorada en 268'80 pesetas.

Núm. 3628.—José Mauri (a) Pollastre.—Una heredad partida Jesús y María; valorada en 184'80 pesetas.

Núm. 3650.—Tomás Mauri Tesos.—Una heredad partida Campredó; valorada en 103'60 pesetas.

Núm. 3710.—Pedro Miró Franch.—Una heredad partida de Jesús y María; valorada en 10'80 pesetas.

Núm. 3734.—Silvestre Moullan Aliau.—Una heredad partida Cava; valorada en 26 pesetas.

Núm. 3822.—Viuda de Juan Moreso Escarriola.—Una heredad partida Vinallop; valorada en 524 pesetas.

Núm. 3884.—Rosa March Pol.—Una heredad partida Campredó; valorada en 564'20 pesetas.

Núm. 3904.—Pedro Neto.—Una heredad partida de Bitem; valorada en 22'40 pesetas.

Núm. 3964.—Pedro Ortíz Monteso.—Los bajos de la casa núm. 1, calle del Riesgo; valorada en 75 pesetas.

Núm. 5487.—Francisco Aguiló Sabaté.—Una 3.<sup>a</sup> parte de la heredad partida Camarles; valorada en 962'80 pesetas.

Núm. 5493.—José Aixarch.—Una heredad partida de San Bernabé; valorada 275'40 pesetas.

Núm. 5524.—Francisco Andreu

Forés.—Una heredad partida Coll del Alba; valorada en 285'60 pesetas.

Núm. 5.520.—Pedro Andreu Poreal.—Una heredad partida Regués; valorada en 176'80 pesetas.

Núm. 5.569.—José Arnal Martorell.—Una heredad partida Regués; valorada en 329'60 pesetas.

Núm. 5.659.—Viuda de Ramón Blanch.—Una heredad partida San Bernabé; valorada en 137'80 pesetas.

Núm. 5.693.—Pedro Borrás Monpou.—Una heredad partida Bitem; valorada en 55'40 pesetas.

Núm. 5.728.—Angel Canalet de Morales.—Una heredad partida San Bernabé; valorada en 8.946 pesetas.

Núm. 5.836.—Salvador Culbí Forcadell.—Una heredad partida Enveixa; valorada en 1.150'60 pesetas.

Núm. 5.860.—Viuda de Carlos Curto Canalda.—Una heredad partida Vinallop; valorada en 646'60 pesetas.

Núm. 5.905.—Joaquín Escudé Colomé.—Una heredad partida Coll del Alba; valorada en 2.359'60 pesetas.

Núm. 5.913.—Viuda de Pedro Espelta Montagut.—Una heredad partida Coll del Alba; valorada en 733'20 pesetas.

Núm. 5.974.—José Ferré Sanz.—Una heredad partida Enveixa; valorada en 142'40 pesetas.

Núm. 5.982.—José Ferré Cervera.—Una heredad partida Campredó; valorada en 981'20 pesetas.

Núm. 5.988.—Joaquín Figueres Tomás.—Una heredad partida Coll del Alba; valorada en 145'40 pesetas.

Núm. 6.006.—María Cinta Fontcuberta Canes.—Una heredad partida Coll del Alba; valorada en 394'80 pesetas.

Núm. 6.031.—Félix García Llambrich.—Una heredad partida Enveixa; valorada en 548'60 pesetas.

Núm. 6.122.—Viuda de Juan Lapreira Peguerotes.—Una heredad partida San Bernabé; valorada en 224'40 pesetas.

Núm. 3.994.—Valentina Pago Albesa.—Una heredad partida Campredó; valorada en 306'60 pesetas.

Núm. 4.151.—José Pino.—Una heredad partida Enveixa; valorada en 6'60 pesetas.

Núm. 4.186.—Viuda de Felipe Piñol Ripoll.—Una heredad partida Vinallop; valorada en 258 pesetas.

Núm. 4.264.—Jerónimo Porres Tomás.—Una heredad partida Enveixa; valorada en 246'80 pesetas.

Núm. 4.263.—Jerónimo Porres Llambrich.—Una heredad partida Enveixa; valorada en 340 pesetas.

Núm. 4.269.—Herederos de José Porres Almo.—Una heredad partida Enveixa; valorada en 55'40 pesetas.

Núm. 4.287.—Herederos de Sebastián Porres García.—Una heredad partida Enveixa; valorada en 252'80 pesetas.

Núm. 4.602.—Viuda de Gaspar Roig Caballé.—Una heredad partida Pimpi; valorada en 982'40 pesetas.

Núm. 4.619.—Ramón Roig (a) Venecia.—Una heredad partida Camarles; valorada en 292'20 pesetas.

Núm. 4.636.—Inés Roig Panisello.—Una heredad partida Pimpi; valorada en 338'80 pesetas.

Núm. 4.639.—Francisco Roiget.—Una heredad partida Jesús y María; valorada en 257'40 pesetas.

Núm. 4.761.—José Salaet Ventura.—Una heredad partida Bitem; valorada en 76'60 pesetas.

Núm. 4.870.—Andrés Saturnino.—Una heredad partida Bitem; valorada en 29'60 pesetas.

Núm. 4.882.—Juan Sebastián.—Una casa calle de la Cepa, núm. 3, Arrabal de San Vicente; valorada en 281'20 pesetas.

Núm. 5.151.—Jacinto Tomás Roig.

—Una heredad partida Cava; valorada en 416 pesetas.

Núm. 5.234.—Viuda de Francisco Valldeperez Martínez.—Una heredad partida Campredó; valorada en 504'60 pesetas.

Núm. 5.276.—Herederos de Francisco Vallejo.—Una heredad partida Jesús y María; valorada en 167'60 pesetas.

Núm. 5.306.—Viuda de Juan Ventura.—Una heredad partida Jesús y María; valorada en 18'40 pesetas.

Núm. 6.220.—Herederos de Ramón Melich.—Dos casas señaladas con los números 6 y 8, calle de la Paja; valoradas en 562'50 pesetas.

Núm. 6.278.—Francisco y Cinta Miravalls Espuny.—Una heredad partida Vinallop; valorada en 5.921'20 pesetas.

Núm. 6.332.—Francisco Piñol Mayals.—Una heredad partida Campredó; valorada en 367 pesetas.

Núm. 6.358.—Herederos de Miguel Pla Accensi.—Una heredad partida Vinallop; valorada en 158'40 pesetas.

Núm. 6.391.—Josefa Roig Roig.—Una heredad partida San Bernabé; valorada en 1.135 pesetas.

Núm. 6.400.—Jacinto Queral Gilbert.—Una heredad partida Cava; valorada en 442 pesetas.

Núm. 6.424.—José Roca Moreso de Silvestre.—Una heredad partida Aldea; valorada en 115'40 pesetas.

Núm. 6.451.—Mateo Roig Beltrán.—Una heredad partida Bitem; valorada en 204'80 pesetas.

Núm. 6.453.—Tomás Roig Accensi.—La mitad de la heredad partida Vinallop; valorada en 434'20 pesetas.

Núm. 6.460.—Francisco Roselló.—Una heredad partida Aldea; valorada en 247'20 pesetas.

Núm. 6.557.—Viuda de José Tomás.—Una heredad partida Aldea; valorada en 147'60 pesetas.

Nota.—Los demás datos y circunstancias de las fincas que se subastan, constan en el edicto fijado al público en la Casa Ayuntamiento de esta ciudad.

La subasta se efectuará en las oficinas de esta Agencia, sitas en esta localidad, el día 17 de Febrero actual, á las once de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores ó sus causahabientes pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y que si careciesen de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

Tortosa 1.º de Febrero de 1896.—Andrés Celma.

Núm. 370

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cenia

Terminado ya el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal formado para el venidero año económico de 1896-97, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por tiempo de quince días, contados desde el siguiente al en que se inserte el presente en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado y producir las reclamaciones á que hubiere lugar.

Cenia 3 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Martín García.

Núm. 371

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Marsá

Terminado el apéndice al amillaramiento relativo á las alteraciones de la riqueza contributiva que debe servir de base para los repartimientos de las contribuciones correspondientes al próximo futuro ejercicio económico, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, pudiendo en el término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, producir las reclamaciones que sobre el mismo resulten pertinentes.

Los señores Alcaldes de Capsanes, Guiamets y Falset, se servirán hacerlo público para evitar perjuicios á los interesados.

Marsá 3 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Miguel Piqué.

Núm. 372

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Galera

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto adicional para el corriente ejercicio económico, estará expuesto al público en la Secretaría de dicha Corporación durante quince días, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

La Galera 2 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Carlos Ferrer.

Núm. 373

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torroja

Presentadas las cuotas municipales correspondientes al año económico de 1891-92 y de 92-93 y dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, dentro cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Torroja 29 de Enero de 1896.—El Alcalde, Juan Blasco.

Núm. 374

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masllorens

Confecionado el reparto de arbitrios extraordinarios de este distrito municipal correspondiente al actual año económico de 1895-96, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado y producir al mismo las reclamaciones que sean justas.

Torroja 29 de Enero de 1896.—El Alcalde, Juan Blasco.

Núm. 375

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masllorens

Terminado el reparto de arbitrios extraordinarios correspondiente al actual año económico, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que pueda ser examinado por los interesados y producir las recla-

maciones que consideren convenientes; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Masllorens 2 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Ramón Cendra.

Núm. 376

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mora la Nueva

Confecionado el presupuesto extraordinario para el corriente ejercicio de 1895-96, estará de manifiesto al público por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrá ser examinado por cuantos vecinos lo tengan por conveniente y formular las reclamaciones que consideren justas.

Mora la Nueva 1.º de Febrero de 1896.—El Alcalde, Juan B. Peirats.

Núm. 377

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valls

Terminado el reparto de consumos por la Junta repartidora para el actual ejercicio de 1895-96, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento por espacio de ocho días, para ser examinado y producir las reclamaciones que se consideren justas.

Valls 31 de Enero de 1896.—El Alcalde, José Forés.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 378

EDICTO

Don José Vallejo Fernández, Juez de instrucción de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por el presente primer edicto hago saber: Que en méritos de la pieza separada de responsabilidad civil dimanante de la causa criminal sobre lesiones contra Francisco Piñol Franquet, se sacan por primera vez á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

Primera.—Una casa situada en el pueblo del Perelló y calle del Bou, señalada con el número uno; lindante derecha con otra de Josefa Rodríguez, izquierda con la de los herederos de Miralles y por detrás con la de Salvador Llaó; mide la superficie de ciento veinte metros, equivalentes á tres mil ciento cincuenta y seis palmos catalanes; consta de bajos y un piso y es de valor dos mil ciento quince pesetas... 2.115 pts.

Segunda.—Una heredad situada en el término del Perelló y partida de Solans ó Segues, destinada á sembradura; lindante Norte con José Pallarés, Sud Barranco, Este José Boyer y Oeste Lorenzo Lleixá; de extensión cinco áreas cincuenta centiáreas ó sean veinte y cinco céntimos de jornal, con un pozo, y es de valor trescientas setenta pesetas... 370 pts.

Tercera.—Otra heredad situada en el mismo término y partida de les Guardies; lindante por todos sus puntos con malezas, tierra destinada á cereales; de superficie tres áreas, equivalentes á diez y ocho céntimos de jornal, y de valor ochenta pesetas... 80 pts.

Se advierte que la subasta tendrá lugar el día veinte y ocho del actual y hora de las once de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor dado en tasación, y que para tomar parte en la subasta deberá consignarse el diez por ciento del valor de tasación.

Dado en Tortosa á primero de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—José Vallejo.—Por M. de S. S., Diego F. Quinzá.